

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO - ARGENTINA

Convenio Marco de colaboración interinstitucional que celebran, por una parte: **LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**, con domicilio en la Panamericana Sur Km. 1 ½ de la ciudad de Riobamba, representada legalmente por el Ing. Byron Ernesto VACA BARAHONA PhD. en su calidad de Rector, en adelante “**ESPOCH**” y, por otra parte: la **Universidad Nacional de Río Negro**, con domicilio en Belgrano 526 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, Argentina, representada por su Rector, Mg. Anselmo TORRES, en adelante “**UNRN**”; al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

Las partes declaran:

1. Que la complementación mutua sirve a sus respectivos desarrollos institucionales.
2. Que este convenio produce un aumento de las capacidades de servicio a las comunidades de las que forman parte.
3. Que de esta manera se da cumplimiento a la responsabilidad social que compromete en alto grado a las instituciones signatarias de este acuerdo.
4. Que es su deseo contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales mediante la realización conjunta de actividades que fomenten la cooperación interinstitucional.
5. Que se reconocen como personas capaces para la celebración del presente convenio, el cual sujetan a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Las partes convienen en establecer relaciones de desarrollo conjunto, complementación y de cooperación sin que ello implique exclusividad para cualquiera de las mismas.

Dichas relaciones podrán abarcar los siguientes campos:

- a) La creación y organización de actividades docentes coordinadas en formación permanente o desarrollo profesional tanto en pregrado, como en posgrado que se encuentren previamente planificadas.
- b) El intercambio y movilidad de investigadores, personal docente, estudiantes y gestores, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambos países y de los procedimientos internos de cada Institución, pero con la decidida intención de suprimir los obstáculos académicos, tanto materiales como formales, que impidan el intercambio ágil de los miembros de la comunidad universitaria de ambas instituciones.
- c) La promoción y apoyo a la creación y funcionamiento de redes y grupos de investigación en cualquiera de las ramas de interés común.
- d) La realización de proyectos de cooperación al desarrollo en cualquiera de los ámbitos o escenarios de interés común para ambas instituciones.
- e) El asesoramiento y cooperación en materia de metodología a distancia y de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la enseñanza.
- f) La cooperación en materia de gestión, administración y evaluación de universidades, de manera específica en la modalidad de educación a distancia.
- g) La realización de ediciones conjuntas de textos y/o monografías de cualquier tipo que respondan al interés común de ambas instituciones, con respeto a la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.
- h) La organización de foros internacionales (Congresos, Seminarios, Jornadas, etc.) que se encuentren previamente planificadas.

SEGUNDA: Los convenios o protocolos específicos deberán mencionar: las actividades a realizar, la designación de coordinadores, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, efectuándose en forma independiente y con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones.

TERCERA: Los coordinadores designados serán los encargados de proponer y supervisar las actividades que se deriven de la aplicación del presente convenio. Cada coordinador será irremplazable.

CUARTA: Los coordinadores tendrán entre sus funciones principales: brindar el adecuado

seguimiento al cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio, resolver, y negociar soluciones mutuamente aceptables en caso de existir controversias que se presenten en la ejecución del mismo.

El representante autorizado por la **UNRN** para efectos de la coordinación en este acuerdo es:

Nombre: María Paula Awe Luca

Cargo: Directora

Teléfono Móvil: +54 9 2920 62-0635

E-mail: mpaweluca@unrn.edu.ar

Unidad/Departamento/Facultad: Dirección de Relaciones Internacionales.

Ciudad: Viedma, Provincia de Río Negro

País: Argentina

El representante autorizado de la **ESPOCH** para efectos de la coordinación en este acuerdo es:

Nombre: Diego Armando Masaquiza Moposita

Cargo: Docente/ Investigador

Departamento/Unidad: Sede Orellana

Email: dmasaquiza@epoch.edu.ec

Teléf.: +593 983135089

Ciudad: Riobamba - Panamericana Sur Km. 1 ½- Riobamba

País: Ecuador

QUINTA: Sin perjuicio de los recursos que asigne cada parte, las mismas se comprometen a gestionar la obtención de recursos destinados a procurar el mejor logro de los objetivos del presente convenio. En cuanto a obligaciones de carácter laboral y económico, las partes **NO** exigirán remuneración económica para la ejecución de toda actividad académica.

SEXTA: Las partes se comprometen a no revelar a terceros y a devolver, a la finalización del presente convenio, toda información técnica originada en la otra parte a la que se le haya dado carácter de confidencialidad, y hacer que el personal que tuviese acceso a la información no la revele a terceros y la mantenga estrictamente confidencial.

Se entenderá por resultados al conjunto de conocimiento que se obtenga en el marco del presente convenio, relativos al desarrollo de las actividades previstas en las áreas de complementación.

Los resultados obtenidos a consecuencia de las tareas realizadas en el presente convenio, sean parciales o definitivos serán, en principio, de propiedad compartida por las partes, salvo que se especifique de modo diferente en cada caso en particular. En caso de solicitarse patentes, o cualquier otro tipo de registro legal, en la Argentina o en cualquier lugar del mundo sobre los resultados obtenidos en el marco del presente convenio, serán propiedad de las partes y ninguna de ellas podrá presentar y diligenciar, ante las autoridades nacionales o de cualquier otro país, o ante cualquier entidad internacional, solicitudes de patentes o de cualquier otro derecho de Propiedad Intelectual sobre los resultados que se obtengan en este convenio sin la autorización por escrito de la otra parte.

Para cualquier publicación, referida a los resultados o actividades de este convenio, las partes deberán obtener autorización por escrito de la otra. Se deberá mencionar a ambas partes en cualquier publicación que se realice, cuando la misma surja de actividades originadas en el presente convenio, y a los autores, así como su grado de participación.

SÉPTIMA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones. Las partes son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes. El personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas por cada convenio específico, continuará dependiendo del organismo al cual pertenece, pero estará subordinado a la autoridad de la Unidad en la que cumple tareas.

OCTAVA: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha en que ambas partes lo hayan firmado y será renovado automáticamente, a menos que cualquiera de las partes denuncie el presente mediante comunicación escrita y fehaciente

a la otra, con al menos sesenta (60) días de anticipación, sin que la denuncia afecte las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las instituciones signatarias. La rescisión anticipada no generará indemnización alguna.

NOVENA: En caso de surgir controversias derivadas de la celebración del presente convenio, las partes buscarán llegar a algún acuerdo sujetándose a soluciones amigables, con base a los principios de equidad, y de negociación directa.

DÉCIMA: Las partes pueden enmendar (por adición, modificación o supresión) y/o modificar el presente en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito por ambas partes.

DÉCIMO PRIMERA: El convenio terminará por las siguientes consideraciones:

- Por vencimiento del plazo del convenio.
- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por incumplimiento de los compromisos de una de las partes.
- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuibles a las partes.
- Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.
- En forma anticipada y unilateral por decisión de la “ESPOCH”; o de la “UNRN”, en caso de incumplimiento grave e injustificable de las obligaciones asumidas.

DÉCIMO SEGUNDA: Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

1. Nombramiento de los Representantes Legales de cada institución participante.
2. Copia de los documentos de identificación personal de los intervinientes en la suscripción del Convenio.

DÉCIMO TERCERA: Los comparecientes señalan como su domicilio para notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente convenio, las siguientes direcciones:



Institución: Escuela Superior Politécnica de Chimborazo

Dirección: Panamericana Sur Km ½

Teléfonos: (03) 299-8200

Ciudad-país: Riobamba – Ecuador

Institución: Universidad Nacional Río Negro

Dirección: Belgrano 526

Teléfonos: +54 (0)2920 442053

Ciudad-país: Viedma, Provincia Río Negro, Argentina.

Y, en prueba de conformidad y ratificación de las cláusulas que anteceden, las PARTES firman el presente Convenio Marco, como documento único no editable, a un sólo efecto, conforme surja del detalle de las firmas digitales insertas por cada una de ellas.

Ing. Byron Vaca Barahona, PhD.
RECTOR
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
DE CHIMBORAZO

Mg. Anselmo TORRES.
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE RÍO NEGRO

Revisado por: Abg. Eliana Ruiz H. Msc.